

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00332-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: EDILSO PEDROZO ROBLES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presentada por medio de apoderado judicial el doctor, MADELEYNE RAMIREZ BARRETO en contra de EDILSO PEDROZO ROBLES con base en título valor representado en PAGARÉ por un Valor de TRES MILLONES CINCUENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.059.400) moneda corriente, por concepto de saldo de capital adeudado de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de EDILSO PEDROZO ROBLES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ por un Valor de TRES MILLONES CINCUENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.059.400) moneda corriente, por concepto de saldo de capital adeudado de la obligación.
- b. Por concepto de intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible el día 26 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

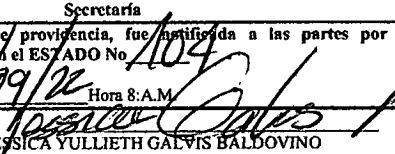
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, MADELEYNE RAMIREZ BARRETO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 1094	
Hoy 09/09/22	Hora 8:A.M
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOINO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ALMACEN FERROMOTORES S.A**
contra: **SILDANA PATRICIA HIJINOSA PERALTA**
RAD: 204004089001-2021-00128-00

En atención a la solicitud de secuestro del inmueble referenciado con matrícula inmobiliaria No. 192-31681, y encontrándose debidamente inscrito el embargo del mismo, este despacho procederá a ordenar el secuestro y a comisionar para dicha diligencia a quien corresponde de conformidad con las normas vigentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho

Resuelve

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-192-31681, de propiedad del demandado SILDANA PATRICIA HIJINOSA PERALTA.

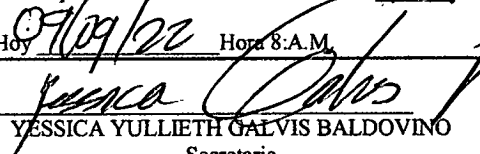
Segundo: Comisionar al secretario de Gobierno del municipio de la Jagua de Ibirico para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descrito, designar como secuestre al señor MARTINEZ ORTIZ PEDRO MARIA, identificado C.C 77.019.672, correo electrónico pedro785martinez@gmail.com.

Tercero: Enviase despacho comisorio y anéxese los insertos del caso incluyendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 104	
Hoy 09/09/22	Hora 8:A.M.
	
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	